



**Excma. Diputación Provincial de Burgos**  
**Ilmo. Sr. Presidente**  
**BURGOS**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 934/2022.**  
**Asunto: Sede electrónica / Entidades Locales Menores.**  
**S. Referencia: 2022/00041132Q.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a esa Diputación en el marco de la actuación de oficio iniciada sobre la constitución de las sedes electrónicas de las Entidades Locales Menores y la asistencia prestada por las Diputaciones Provinciales en este ámbito.

El inicio de la actuación vino motivado por las dificultades que algunas Entidades Locales Menores manifestaron para implantarla en el curso de la tramitación de diversos expedientes que abordaron asuntos como la práctica de notificaciones electrónicas, la difusión de actos y acuerdos en el tablón de edictos, el fomento de la transparencia en su vertiente de publicidad activa, el sometimiento a información pública de los procedimientos que lo requieran o la presentación de quejas y sugerencias de forma telemática.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas y, tras la aprobación del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se ha reforzado el deber de todas las Administraciones Públicas de disponer de las infraestructuras tecnológicas necesarias para prestar a los ciudadanos los servicios de la Administración electrónica.

La creación de la sede electrónica es la base del funcionamiento del modelo de Administración electrónica de cada entidad, estando las Entidades Locales Menores obligadas a constituir la.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedica el artículo 38 a la sede electrónica.



*“1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.*

*2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.*

*3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.*

*4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.*

*5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.*

*6. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente”.*

Ciertamente los ciudadanos pueden preferir realizar las gestiones o trámites de forma presencial en ocasiones, pero en otras pueden elegir relacionarse por medios telemáticos con la Entidad, sin olvidar que algunos sujetos están obligados a hacerlo en todo caso; ese derecho de elección o ese deber no podrá ser satisfecho si la Entidad no ha constituido su sede electrónica.

De ahí que esta Defensoría decidiera recabar datos de las Diputaciones Provinciales sobre los extremos siguientes:

- Si ese organismo podía proporcionar datos sobre las Entidades Locales Menores de la provincia que no disponían de sede electrónica.

- Si había llevado a cabo o previsto realizar alguna actuación de fomento de la constitución de la sede electrónica en las Entidades Locales Menores de la provincia.

- Si había recibido solicitudes de asistencia técnica o jurídica de Entidades Locales Menores para implantar la sede electrónica, en ese caso pedimos que concretara qué Entidades la habían solicitado y la asistencia prestada.



- Si había enviado alguna circular informativa sobre la disponibilidad del Servicio de Asistencia a Municipios para ayudar y colaborar con las Juntas Vecinales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Administración electrónica.

A través de la información facilitada por las Diputaciones Provinciales se reafirma la idea de que la implantación de la Administración Electrónica en las Entidades locales Menores de la comunidad autónoma no se ha generalizado.

Ha de reconocerse que el número es muy distinto en cada una de las nueve provincias. Según datos extraídos del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial ([https://mpt.gob.es/en/politica-territorial/local/sistema\\_de\\_informacion\\_local\\_-SIL-/registro\\_eell.html](https://mpt.gob.es/en/politica-territorial/local/sistema_de_informacion_local_-SIL-/registro_eell.html)), coincidentes con los publicados por la Junta de Castilla y León (<https://servicios.jcyl.es/wcel/Login.do>), a fecha actual existen 2.208 Entidades Locales Menores, de las cuales 643 pertenecen a la provincia de Burgos. Atendiendo a la fecha de inscripción todas conservan su personalidad jurídica y carácter de entidad local pues estaban constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (31/12/2013).

Los obstáculos que encuentran estas Entidades Locales Menores para siquiera iniciar el proceso de implantación efectiva de los canales electrónicos son la escasez de recursos económicos, técnicos y personales. Así se puso de manifiesto por algunas de ellas y se confirma en los informes remitidos por los organismos provinciales. Queremos no obstante subrayar que a veces estas carencias se invocan en la creencia errónea de que pueden eximir a las Entidades Locales Menores que las sufren de la obligación de implantarla, cuando precisamente es el incumplimiento de sus obligaciones legales el que las sitúa en una situación que puede afectar a su pervivencia.

En algunos casos las autoridades que las presiden han mostrado su voluntad de cumplir las exigencias legales, aunque también en alguna medida los medios tecnológicos y canales digitales observados con cierto grado de desconfianza debido a su desconocimiento.

Este conjunto de circunstancias nos conducen a solicitar de las Diputaciones no solo una intervención que recuerde a las Entidades Locales Menores su deber de implantar su sede electrónica y mantener actualizados los servicios que se prestan a través de la misma, sino también a contribuir con su asistencia a superar esos obstáculos.

La sede electrónica ha de percibirse como un complemento de la sede física que tendrá efectos beneficiosos directos para la ciudadanía; por ejemplo para quienes residan fuera de su territorio, los cuales no tendrán que desplazarse a la sede física para relacionarse con la Entidad, también para realizar trámites a cualquier hora fuera del



horario de atención personal en la oficina, horario por lo general reducido debido a las limitaciones de personal.

Interesa poner aquí de relieve la conexión de la sede electrónica con el ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía y, en particular, la mejora que se deriva de la información y la participación de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración pública por medios telemáticos. La transparencia sin duda se verá reforzada una vez que implanten de forma efectiva las sedes electrónicas, cumpliendo además con su mantenimiento y actualización.

En concreto por lo que se refiere a la provincia de Burgos, el informe remitido por esa Diputación señala lo siguiente:

*“1) En el año 2021 la Diputación de Burgos y Diputación de Albacete firmaron un convenio de colaboración (2021/173) para la puesta a disposición de las Entidades Locales Menores de la Provincia de Burgos la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALB@.*

*2) El 29 de octubre de 2021 se envió un correo electrónico informando de la firma de dicho convenio y de que si alguna entidad local menor estaba interesada en usar la plataforma debía comunicárselo a Diputación de Burgos.*

*3) En el siguiente enlace está disponible la relación de entidades locales menores de la Provincia de Burgos que usan la plataforma SEDIPUALB@ <https://www.sedipualba.es/entidades-adheridas/>*

*4) Entre los módulos disponibles de la plataforma se encuentra el de Sede Electrónica, como se puede comprobar en la siguiente dirección: <https://sanllorente.sedipualba.es/>*

*5) Diputación de Burgos proporciona formación y asesoramiento técnico a todas las entidades locales menores que usan la plataforma SEDIPUALB@ ”.*

Consultada la dirección indicada en el informe, las Entidades Locales Menores que disponen de sede son: Aguillo, Albania, Añastro, Argote, Armentia, Arrieta, Ascarza, Avellanosa del Páramo, Bajauri, Bocos, Briongos de Cervera, Burgueta, Busto de Treviño, Cardeñajimeno, Castil de Lences, Catrillo de Rucios, Castrillo Solarana, Celadilla Sotobrín, Cernégula, Cubillejo de Lara, Cucho, Dordoniz, Doroño, Franco, Fuidio, Golernio, Grandival, Gredilla La Polera, Hontomín, Imiruri, La Molina de Ubierna, Laño, La Nuez de Abajo, Las Celadas, Las Rebolledas, Lermilla, Los Tremellos, Mambrillas de Lara, Mansilla de Burgos, Marauri, Masa, Miñón de Santibáñez, Muergas, Obecuri, Ocilla y Ladrera, Ogueta, Ozana, Pangua, Pariza, Peñahorada, Piedrahíta de Muñó, Quintanarroz, Quintanilla de las Viñas, Quintanilla Riopico, Quintanilla



Sobresierra, Rabé de los Escuderos, Revilla Cabriada, Ros, Ruyales del Agua, Samiano, San Llorente de la Vega, San Martín Zar, San Medel, San Vicentejo, Santillán del Agua, Saraso, Taravero, Torre, Treviño, Ubierna, Ura, Uzquiano, Villalbilla Sobresierra, Villanueva de Río Ubierna, Villanueva Matamala, Villanueva Tobera, Villaverde Peñahorada, Villoviado, Zúmel.

Es decir de las 643 Entidades Locales Menores existentes en la provincia de Burgos, 79 disponen de sede electrónica al haberse adherido a la plataforma citada, a que las presta asistencia la Diputación mediante asesoramiento técnico y formación.

No proporciona datos, sin embargo, sobre las 564 restantes, sin perjuicio de que algunas puedan haber constituido su sede electrónica, utilizando una herramienta diferente, o no haberla constituido.

Con independencia de que en su momento se hiciera llegar a través de un medio no oficial como es el correo electrónico la posibilidad de adherirse a esa plataforma, también podría ser conveniente recordar, por medio de una circular, a las Entidades Locales Menores la obligatoriedad de constituir su sede electrónica y la normativa que la impone.

Podría también considerar la elaboración de un estudio sobre aquellas Entidades que no han constituido la sede electrónica y los motivos que les hubieran impedido hacerlo, teniendo en cuenta en esos supuestos la prestación de asistencia específica por parte de la Diputación. Ese estudio podría profundizar, por otra parte, en la situación real de las sedes electrónicas constituidas, sentando las bases para desarrollar futuras actuaciones de colaboración específica con las Entidades Locales Menores.

Una vez conocido el nivel de implantación del servicio y su mantenimiento se podría definir la colaboración específica que la Diputación Provincial estaría dispuesta a prestar para su desenvolvimiento, incluida la formación del personal encargado de su mantenimiento y actualización.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Valorar la posibilidad de hacer llegar a las Entidades Locales Menores de la provincia por medio de una circular la obligación de implantar una sede electrónica de su titularidad que canalice los distintos servicios que han de prestar a los ciudadanos a través de ella y de su mantenimiento y debida actualización.**



**- Elaborar un estudio sobre la implantación efectiva de la sede electrónica por parte de las Entidades Locales Menores de la provincia y llevar a cabo un seguimiento específico del mantenimiento y actualización de los servicios que se prestan a través de esas sedes electrónicas dentro del área responsable de la asistencia a esas Entidades.**

**- En caso de que algunas Entidades Locales Menores acreditaran la imposibilidad de instalarla o mantenerla por sus propios medios, considere la aprobación de convenios de colaboración específicos que fijen y regulen el ámbito y cometido de la actuación a desarrollar por la Diputación en cada Entidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López